



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 190-2023-GM-MPC

Cañete, 26 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°036884-2023 presentado el 11 de octubre de 2023; Informe N°1860-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 12 de octubre de 2023, Informe N°0610-2023-DASB-GAT/MPC con fecha de recepción 05 de julio de 2023; Memorandum N°1303-2023/GM-MPC de fecha 06 de julio de 2023; Informe Legal N°614-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 23 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud. b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 190-2023-GM-MPC

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa en su numeral 217.1) “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, mediante Resolución Gerencial N°160-2023-GM-MPC de fecha 21 de setiembre de 2023, este despacho, resuelve en su **Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sr. VICTOR DANIEL PEVES PEREZ identificado con DNI N°15345680, sobre exoneración de arbitrios municipales, correspondiente al predio ubicado en Av. 9 de Diciembre N°532 del Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete, registrado con el código de contribuyente N°6082; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;**

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 días, conforme al artículo 218 y 2199 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Víctor Daniel Peves Perez, mediante el Expediente N°036884-2023, de fecha 10 de Octubre de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales del año 2024, aduciendo que es una persona adulto mayor pensionista, adjuntando copia de la constancia de pago de fecha 09 de abril del 2023 expedido por la Oficina Nacional de Pensiones ONP en su calidad de jubilado Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con más de 70 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 08); percibe un ingreso mensual no mayor de 15% UIT, acorde a lo manifestado por el administrado en su declaración jurada a (fojas 05);

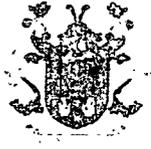
Que, asimismo a través del Informe N°1860-2023-SGRORT-GAT/MPC la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa que verificado en la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario, registrado con Código de Contribuyente N°6082 del predio ubicado en Av. 9 de Diciembre N°532 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete, remitiendo los actuados, para que la Gerencia Municipal, pueda emitir pronunciamiento sobre la Exoneración;

Que, mediante Informe N° 610-2023-GAT/MPC de fecha 13 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al Informe N°1860-2023-SGRORT-GAT/MPC, eleva a la Gerencia Municipal para que emita pronunciamiento respecto a la exoneración de arbitrios municipales por ser adulto mayor, de acuerdo a sus atribuciones, y así continúe su debido procedimiento;

Que, mediante Proveído N°305-2023/GM-MPC con fecha de recepción 13 de octubre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°614-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: **4.1. Declarar PROCEDENTE el recurso de administrativo de reconsideración interpuesto por el Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ EN contra de la Resolución Gerencial N°160-2023-GM-MPC, de fecha 21 de setiembre del 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba la aprobación de exoneración de arbitrios municipales por ser pensionista, en consecuencia, resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, sobre exoneración de arbitrios municipales exclusivamente durante el periodo enero a diciembre del 2024, el mismo que consistirá en el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el inc. a) del artículo 2 de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC, en concordancia con el inc. a) del art. 3 y el art. 9 del mismo cuerpo legal.** **4.2. DISPONER** que la exoneración establecida en el párrafo anterior, no implica la devolución de los pagos realizados y se aplicara durante el periodo enero a diciembre del 2024, conforme al artículo 5 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC. **4.3 REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su fiel cumplimiento. **4.4 ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria la Notificación del acto resolutivo al administrado Sr. VICTOR DANIEL PEVES PEREZ, con las formalidades del Tuo de la Ley N°27444. **4.5 ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas presentadas por el Sr. Víctor Daniel Peves Perez, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC. **4.6 ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por el administrado(a) Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 190-2023-GM-MPC

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ en contra de la Resolución Gerencial N°160-2023-GM-MPC, de fecha 21 de setiembre del 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba la aprobación de exoneración de arbitrios municipales por ser pensionista; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, sobre exoneración de arbitrios municipales exclusivamente durante el periodo enero a diciembre del 2024, el mismo que consistirá en el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el inc. a) del artículo 2 de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC,

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas presentadas por el SR. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por el administrado Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL